

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EMETERIO MORENO MAGOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y LA ING. CITLALLI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA, CON EL CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADOR, EL L.D. RENÉ CALLEJAS HERNÁNDEZ, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE POR SUS PROPIOS DERECHOS DE LA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Por "EL AYUNTAMIENTO"

- I. "EL MUNICIPIO" declara a través de su representante que:
- I.1. Que es una Entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior con la libertad para administrar su hacienda pública, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- I.2 El Presidente Municipal Constitucional acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Huichapan, Hidalgo de fecha 21 de octubre del año 2020 y con el Acta de Sesión Solemne de Toma de Posesión de fecha 15 de diciembre de 2020, en la que se llevó a cabo la renovación del Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo, con refrendo del L.D. René Callejas Hernández, Secretario General Municipal, con fundamento en lo establecido en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- I.3.- la Ing. Citlalli Olivia Rodríguez Siordia, en su carácter de Sindica Procurador del Municipio de Huichapan, Hidalgo, acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Huichapan, Hidalgo de fecha 21 de octubre del año 2020 y con el acta de sesión solemne de toma de posesión de fecha 15 de diciembre de 2020, en la que se llevó a cabo la renovación del ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo
- I.4.- Es una persona moral en los términos de la fracción I del Artículo 25 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo, y con plena capacidad para contratar a través del Presidente Municipal como lo faculta el inciso f de la fracción I del Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- I.5.- Que EL MUNICIPIO de Huichapan, Hidalgo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 51, 56 fracción I inciso a y 60 fracción I inciso f de la Ley orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, autorizo, mediante acuerdo tomado en la acta número 02 sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre del año 2020, al C. Emeterio Moreno Magos, para que en su carácter de Presidente Municipal de Huichapan, Hidalgo celebre el presente contrato.

II.- "LA PRESTADORA" declara que:

los efectos legales derivados del presente instrumento y se identifica en este acto con la

John Start



credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, clave número experimento, exhibiendo el original y anexando copia de la misma al presente contrato.

- II.2.- Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones para las que se le contratan.
- II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.
- III. AMBAS PARTES declaran que:
- III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan fehacientemente en el presente contrato.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES", fijan las condiciones al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - "EL MUNICIPIO", requiere que "LA PRESTADORA" realice los servicios profesionales de su competencia (TALLER DE CHOCOLATERÍA), él cual beneficiara a MUJERES USUARIAS QUE ASISTEN A LAS INSTALACIONES DE INSTANCIA DE LA MUJER, EN ESTA CIUDAD DE HUICHAPAN, HIDALGO, obligándose "LA PRESTADORA", a otorgar estos servicios sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que "LA PRESTADORA" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", pagará por los servicios que otorgue "LA PRESTADORA" del DIA 03 al 31 DE OCTUBRE DE 2023, generando como pago total la cantidad de \$4,485.24 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.); menos el gravamen que por conceptos de impuestos; dicha cantidad será pagada por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios, por los servicios que se le han contratado, según la cláusula que antecede, se cubrirá en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica al número de cuenta y cuenta clave número podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos en la Lev

TERCERA. - "EL AYUNTAMIENTO", podrá asignar el mobiliario necesario, para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo "**LA PRESTADORA**" firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de estos y que deberá entregar en el momento que sean requeridos o al término del contrato.

del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

CUARTA. - En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso de las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del día 03 al 31 DE OCTUBRE DE 2023, quedando sujeto en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente y señalado en la cláusula segunda, motivo por el cual, al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "LA PRESTADORA" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

QUINTA.- "LA PRESTADORA" se obliga a cumplir todos y cada uno de los puntos acordados, así como con las especificaciones, que requiere el servicio profesional contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL MUNICIPIO" y como consecuencia es pacto expreso entre las partes que la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, está facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato, así mismo el no

Suff Mant

Stall RITE



cumplir serán motivo de realizar el descuento correspondiente y no ser pagadas a "LA PRESTADORA".

SEXTA. - "LA PRESTADORA", se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA. - Se pacta en forma expresa entre las partes que "**EL MUNICIPIO**" podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "**LA PRESTADORA**" en los siguientes casos:

- a) Si "LA PRESTADORA" no ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a la información que reciba.
- b) Si "LA PRESTADORA", suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- c) Si "LA PRESTADORA", no ejecuta fielmente o modifica los servicios que "EL MUNICIPIO" le ha contratado y que éste no acepte por deficiente.
- d) Si "LA PRESTADORA", no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL MUNICIPIO", en el plazo que le indique el mismo.
- e) Si "LA PRESTADORA", no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL MUNICIPIO", para la verificación en la ejecución de sus servicios.
- f) Si. "LA PRESTADORA", cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de "EL MUNICIPIO".
- g) Si "LA PRESTADORA", incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en "EL MUNICIPIO", o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- h) Si "LA PRESTADORA", desempeña las funciones asignadas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

OCTAVA. - Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato; será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad permanente, incapacidad o muerte de "LA PRESTADORA".

NOVENA. - Este contrato constituye el acuerdo completo entre la parte en relación con el objeto de este y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de estos, por lo tanto "**EL MUNICIPIO**" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DECIMA.- Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "**EL MUNICIPIO**" y "LA **PRESTADORA**", dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no existe error dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- "LA PRESTADORA", como patrón del personal que llegare a ocupar con motivo de las acciones materia del contrato, será el único responsable de las

stlall (Mit)



obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social y conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con el trabajo motivo del presente contrato, por lo que deslinda de toda responsabilidad, laboral, fiscal, de seguridad social, obligaciones derivadas con el INFONAVIT, AFORE o alguna otra Institución, a "EL MUNICIPIO".

DECIMA SEGUNDA. - Manifiestan las partes, que el presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia física o moral, ni lesión o algún otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del negocio jurídico que se celebra.

QUE LEÍDO QUE FUE POR LOS CONTRATANTES EL PRESENTE CONTRATO, ENTERADOS DETENIDAMENTE DE LA FUERZA Y VALIDEZ LEGAL DEL MISMO, MANIFESTARON SU CONFORMIDAD, LO RATIFICARON EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y PARA CONSTANCIA LO FIRMARON POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, AL DIA 03 TRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

EMETERIO MORENO MAGOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EL MUNICIPIO".

DE HUICHAPAN, HIDALGO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

ING. CITUALLI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA

MANAN RENÉ CALLEJAS HERNÁNDEZ.

O SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Gobierno de Frabajo y Fransparencia

TESTIGO

L.A.E. VICTOR A FALCON LÓPEZ.

TESORERO MUNICIPAL DEL

TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.